AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

(TOLEDO)

Informe - Propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda

Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares del municipio de Noblejas

Competencia. - Se emite el presente informe al amparo de lo dispuesto por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en su resolución de fecha 19 de junio de 2023, por el que se viene a delegar específicamente en favor de Teniente Alcalde, D. Ángel Antonio Luengo Raboso, las responsabilidades del Área de Hacienda de esta Administración, (publicada en el BOP nº. 118, del viernes 23 de junio de 2023) y que fue informada al Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 14 de julio.

Fundamentos. – A los efectos de evitar la reiteración en la tramitación de expedientes individualizados cada año para instar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se propone la incorporación de una Disposición Adicional para fijar la permanencia temporal de la obligación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las obligaciones contenidas en la presente disposición reglamentaria, se entienden exigibles de forma permanente en suelo urbano y demás categorías de suelos previstas en la propia Ordenanza, debiendo haber sido convenientemente desbrozados y retirado el desbroce acumulado, antes del día 31 de mayo de cada año, debiendo mantener la situación de desbroce y limpieza durante todo el periodo estival."

Noblejas, a 15 de mayo de 2025.

A propuesta de,

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (TOLEDO)

Ángel Antonio Luengo Raboso
Teniente Alcalde
Concejal Delegado de Hacienda y Administración
Ayuntamiento de Noblejas

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS

La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D.Legvo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Artículo 1°
Esta disposición tiene naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 2°
A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en la disposición preliminar del T.R.L.O.T.A.U., es decir, que dispongan como mínimo de acceso por vía pavimentada: Suministro de agua potable y energía eléctrica; evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado; acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en al menos una de la vías que las circunden.

Artículo 3°
Vallado de solar: Ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 4°
Limpieza de solares y edificios:
1. Los propietarios de toda clase de solares, terrenos y construcciones, deberán destinarlos efectivamente al uso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por R.D.Legvo 7/2015, de 30 de octubre, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos, urbanos, escombros o similares, como igualmente deberán cumplir la obligación del deber de conservación de los edificios.

2. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, que no será superior a quince días.

3-. En la resolución, se requerirá al propietario o su administrador para que proceda a la ejecución de la orden bajo apercibimiento que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la citada legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4-. Transcurrido el plazo sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, que se tramitará conforme legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de multa de hasta 1.500 euros